



Ministerio Público
Tribunal de Enjuiciamiento

Resolución TE SF 16 /14

Buenos Aires, 7 de julio de 2014.

VISTO:

El expediente T.E. S.F. Nro. 03/2013 caratulado "CAMPAGNOLI, José María – titular de la Unidad Fiscal de Investigación de Delitos con Autor Desconocido (UFIDAD) y de la Fiscalía de Instrucción de Distrito de los Barrios de Saavedra y Núñez- s/ convocatoria del Tribunal de Enjuiciamiento por Resolución M.P. N° 2537/13 dictada en el expediente interno M 3068/2013- caratulado "ANTINORI, Darío Sergio s/ formula denuncia contra Dr. José María CAMPAGNOLI", del registro de la Procuración General de la Nación", y

CONSIDERANDO:

Que el señor José Lucas Magioncalda, en su carácter de apoderado de Ciudadanos Libres por la Calidad Institucional Asociación Civil y por instrucción de su mandante, presentó en el día de la fecha una denuncia por lo que considera una conducta grave del doctor Daniel Adler, Presidente de este Tribunal. El denunciante sostuvo que los suplentes debieron ser citados a la audiencia de debate de este proceso, y puso en cabeza del Presidente dicha atribución, conforme su interpretación del artículo 6, inciso g, del Reglamento de este Tribunal (aprobado por Resolución Conjunta N° 3/2006). Por ello, fundó su denuncia en la omisión de las citaciones, que, a su juicio, configuraría una conducta grave que amerita el apartamiento del Presidente en función del artículo 9 del citado Reglamento.

Que el doctor Daniel Adler se apartó de la presente incidencia.

Que el artículo 9 del Reglamento del Tribunal de Enjuiciamiento aludido por el denunciante dispone que "*cuando cualquiera de los vocales, titulares o suplentes, incluido el presidente, incurriera en conducta grave en sus funciones, podrá ser removido por el voto de cinco de los vocales en ejercicio*".

Que el citado Reglamento en su art. 32 establece que se aplicarán supletoriamente las reglas del debate contempladas en el Código Procesal Penal de la Nación.

Que el artículo 359 del Código Procesal Penal de la Nación postula que *“Cuando de la preparación del juicio y su característica se infiera que la audiencia de debate se prolongará por más de diez (10) días, el tribunal requerirá la designación de un juez sustituto, quien tendrá las mismas obligaciones de asistencia que los miembros del tribunal y la facultad de interrogar, pero no de participar en deliberaciones para la resolución de incidencias ni en la prevista en el artículo 396”*.

Que del proveído de prueba obrante a fojas 474/8 surge que el debate tendría lugar los días 16, 17, 18, 19, 24 y 25 del corriente; es decir, la duración de las audiencias no excedería el plazo mencionado en el párrafo antecedente.

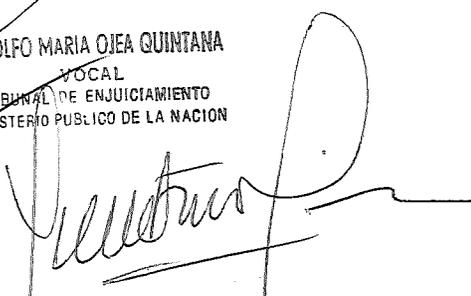
Que por ello, cabe rechazar la presentación fundada en la omisión de citar a los suplentes a la audiencia de debate por parte del Presidente, de manera tal que no se encuentra configurado el supuesto de conducta grave reglamentario.

Por todo lo expuesto, **SE RESUELVE:**

- 1) Rechazar *in limine* la presentación formulada.
- 2) Notifíquese y regístrese.-

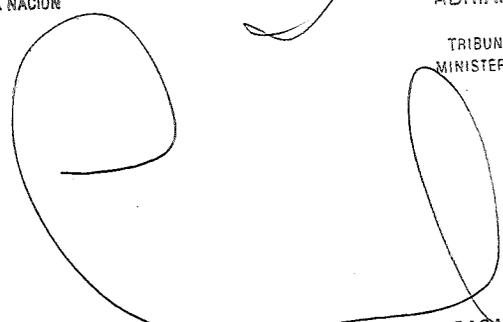

ERNESTO KREPLAK
TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO
MINISTERIO PUBLICO DE LA NACION


RODOLFO MARIA OJEA QUINTANA
VOCAL
TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO
MINISTERIO PUBLICO DE LA NACION


JUAN OCTAVIO GAUNA
VOCAL
TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO
MINISTERIO PUBLICO DE LA NACION


FRANCISCO JAVIER PANERO
VOCAL
TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO
MINISTERIO PUBLICO DE LA NACION


ADRIANA OLGA DONATO
VOCAL
TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO
MINISTERIO PUBLICO DE LA NACION


JUAN MANUEL CASANOVAS
SECRETARIO LETRADO
TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO
MINISTERIO PUBLICO DE LA NACION